

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES PROMOTORAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO “ESCUELAS PROFESIONALES”.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en relación con el expediente 06/EP/058/17 instruido por el mismo, para la concesión de subvención al amparo del Decreto 96/2016, de 5 de julio, *por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo “Escuelas Profesionales” y “Unidades de Promoción y Desarrollo”, y se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 132, de 11 de julio del 2.016), la presente resolución se establece en atención a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden de 21 de junio de 2.017 *se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2.017 dirigidas a entidades promotoras de proyectos del programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas Profesionales de Extremadura*, al amparo del Decreto 96/2016, de 5 de Julio, mediante acciones en alternancia de formación y empleo, por el régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria previa de carácter periódico, determinándose *un plazo de presentación de solicitudes de 1 mes a computar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura*. (D.O.E nº 128, de 5 de Julio de 2.017).

Para la puesta en marcha de la citada convocatoria se ha autorizado créditos por un importe de 20.237.154 euros con cargo al proyecto de gasto 20081404001000, “Oportunidades de empleo y formación (B)”, con fuente de financiación Transferencias del Estado (TE) , con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

AÑO 2017	Aplicación presupuestaria	Importe
	1308242B460	5.387.884,80 euros
	1308242B461	4.232.724,60 euros
	1308242B469	497.967,60 euros

AÑO 2018	Aplicación presupuestaria	Importe
	1308242B460	4.310.307,84 euros
	1308242B461	3.386.179,68 euros
	1308242B469	398.374,08 euros

AÑO 2019	Aplicación presupuestaria	Importe
	1308242B460	1.077.576,96 euros
	1308242B461	846.544,92 euros
	1308242B469	99.593,52 euros

SEGUNDO.- Por el Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales se ha procedido a realizar todas aquellas actuaciones establecidas en el citado Decreto 96/2016, de 5 de julio y en la Orden de 21 de junio de 2017, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de formular la presente propuesta de resolución, sin que se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados en el procedimiento.

TERCERO.- Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Valoración en virtud del artículo 10.2 de la Orden de 21 de junio de 2017, se emitió el correspondiente informe, por orden de prelación, utilizando los criterios de reparto territorial y de valoración previstos en los artículos 31 y 32 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, modificados por el Decreto 85/2017, de 13 de junio, y, en los artículos 7 y 8 de la Orden de Convocatoria de 21 de junio de 2017. El Acta de la Comisión ha sido objeto de publicación en la página web <http://etcote.juntaextremadura.es/etcote/convocatoriaEP2017.jsp>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Directora General de Formación para el Empleo, por delegación del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Res. 21 de diciembre del 2015. D.O.E. nº 2, de 5 de enero), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, y en el artículo 10.3 de la Orden de 21 de junio de 2017.

SEGUNDO.- La tramitación del expediente se ha desarrollado de conformidad con lo previsto en la Orden de 21 de junio de 2017, en el Decreto 96/2016, de 5 de julio, modificado por el Decreto 85/2017, de 13 de junio, la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de *Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante, constatándose que las entidades seleccionadas reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora para tener acceso a la subvención solicitada, así como las condiciones de los proyectos establecidas en la Orden referenciada.

TERCERO.- Igualmente es requisito para el otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, en concordancia con los artículos 2 de la Orden de 21 de junio de 2017 y 3.2 del Decreto 96/2016, de 5 de julio.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, vengo a emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder, a la entidad MANCOMUNIDAD SIERRA SUROESTE 06/EP/058/17, con N.I.F V06182430 y domicilio en Calle La Jara, P.I. El Pabellon s/n, una subvención con un coste financiable de 497.967,60 para la ejecución del proyecto SIERRA SUROESTE VI para las especialidades y número de participantes recogido en el anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.- El proyecto a realizar por la entidad incluida en la presente será el planteado en la memoria/proyecto unida a la solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se han establecido de acuerdo con el procedimiento de concesión por no concurrir parcialmente los requisitos establecidos en el artículo 13 y concordantes del Decreto 96/2016, de 5 de julio.

El importe de las cantidades concedidas se calcula en función de los siguientes parámetros:

- Módulo A: 3,63 euros/hora/alumno trabajador/a.
- Módulo B: 1,01 euros/hora/alumno trabajador/a.
- Salario alumnos – trabajadores: 75 por ciento del salario mínimo interprofesional anualmente establecido a la fecha de emisión de la presente, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y, la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes por todos los conceptos establecidos por la normativa vigente al momento de la concesión para los contratos de formación y aprendizaje formación profesional dual, suscritos en el marco de las políticas activas de empleo del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, y cumpliendo los requisitos a los que aluden el artículo 11.2 y la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

El importe de la subvención no se actualizará durante la duración del proyecto con independencia de que la misma se extienda o no a distintos ejercicios presupuestarios.

En los supuestos en los que los beneficiarios de las presente subvención obtuvieran con posterioridad a la resolución otras subvenciones, ayudas o recursos incompatibles con la presente resolución de concesión las mismas podrán modificarse declarando la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida y el consiguiente reintegro.

TERCERO.- Finalidad de la subvención

Las subvenciones concedidas a las entidades promotoras en el marco del Programa de formación en alternancia con el empleo “Escuelas Profesionales de Extremadura” en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se destinarán a sufragar los siguientes costes (art. 36 del Decreto 96/2016 de 5 de julio):

A) Los de formación y funcionamiento de la primera etapa del proyecto, que comprenderá los módulos A y B.

Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

Con el módulo B se compensarán los siguientes gastos:

- Medios didácticos, siempre que no sea un gasto inventariable, equipamiento de los alumnos/as y personal docente y de apoyo, y útiles y herramientas necesarios para el desarrollo del plan formativo (en ningún caso maquinaria).
- Material de consumo para la formación y prácticas de alumnos.
- Viajes formativos: Se subvencionarán aquellos viajes formativos del alumnado trabajador y personal docente que les acompañe, directamente relacionado con el programa formativo.
- Material de oficina.
- Gastos generales de agua, luz y teléfono.
- Alquiler de maquinaria y equipos.
- Gastos de amortización de instalaciones, equipos y mobiliario destinados al proyecto e inventariables para cuya compra no se haya contribuido a través de subvenciones. Para calcular la cantidad amortizable se seguirán las normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo admisible a tales efectos, la aplicación del método de amortización, según las tablas oficialmente establecidas por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.
- Gastos de alquiler de inmuebles necesarios para la acreditación de la entidad promotora para la impartición de formación conducente a certificados de profesionalidad, cuando la misma carezca de ellos. El límite conjunto de los gastos de amortización y alquiler no podrá superar el 15 % del módulo B.
- Gastos de acciones formativas de corta duración directamente relacionadas con las especialidades formativas, que sean esporádicas y no periódicas e impartidas por profesionales o entidades sin relación laboral.
- Gastos de viajes del personal directivo y docente del proyecto para la asistencia a reuniones o jornadas convocadas por el SEXPE.
- Gastos del seguro derivados de la realización de la etapa de prácticas no laborales en empresas.
- Gastos de mantenimiento y reparación del equipamiento y maquinaria que la entidad promotora pone a disposición para la ejecución del proyecto, producidos durante la ejecución del proyecto y como consecuencia del uso dado en el mismo, previa autorización del personal técnico del SEXPE encargado del seguimiento del proyecto, hasta un máximo de 300 euros por proyecto.
- Gastos de la evaluación inicial de riesgos y vigilancia de la salud generados y correspondientes a la realización del proyecto.
- Otros gastos de funcionamiento que sean necesarios para el desarrollo del proyecto formativo y así se consideren por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

No se podrán imputar con cargo a las subvenciones concedidas por el SEXPE:

- Alquileres de edificios, locales, naves, aulas, etc., salvo que hayan resultado necesarios para la acreditación de la entidad promotora, y acondicionamiento de los mismos.
- Dietas para el desplazamiento del personal del proyecto, salvo las derivadas de

reuniones o jornadas convocadas por el SEXPE.

- Adquisición de instalaciones, maquinaria, equipos, medios didácticos inventariables y mobiliario.
- Arrendamiento financiero (Leasing) de instalaciones, maquinaria, equipos y mobiliario.
- Gastos financieros en general, como intereses de crédito y préstamos, gastos por constitución de avales y fianzas, recargos por demora de pagos a la Seguridad Social, Hacienda, tasas, etc.
- Gastos de asesoría administrativa, contable o laboral.
- Gastos de obras o servicios realizados por terceros, excepto los gastos de acciones formativas de corta duración.
- Gastos de reparación y mantenimiento de vehículos que la entidad promotora pone a disposición para la realización del proyecto.
- Aquellos otros gastos excluidos expresamente en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y demás preceptos de carácter concordante.

B) Los costes salariales derivados de los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban con el alumnado trabajador.

Se subvencionará el 75 % del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Asimismo, se subvencionará la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes por todos los conceptos que establezca la normativa vigente en el momento de la concesión.

CUARTO.- Pago de la subvención.

1. Una vez notificada la resolución de concesión e iniciada la actividad, en el plazo de cinco días, la entidad beneficiaria remitirá al órgano gestor del SEXPE la siguiente documentación para el pago del anticipo de la subvención correspondiente:

- Certificado de inicio de actividad objeto del proyecto.
- Certificado de publicidad.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá iniciada la actividad con la constitución de los Grupos de Trabajo Mixto para la selección del alumnado y del personal directivo, docente y de apoyo.

2. Recibida la documentación, el órgano gestor transferirá a la entidad beneficiaria, el 50 por ciento del total de la subvención concedida, en concepto de anticipo a justificar, posteriormente un pago a cuenta, del 40 %, previa justificación del importe anticipado en la anualidad anterior, y un pago final de hasta el 10 %, por la diferencia entre la cantidad justificada y la abonada previamente, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Dichos pagos anticipado y a cuenta estarán exentos de la prestación de garantía al efecto.

3. Habrá de acreditarse con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social será sustituida por una declaración responsable del representante legal de la entidad y la de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, podrá ser comprobada de oficio, previa autorización de la entidad o en su defecto mediante la aportación certificativa de estar al corriente con la misma.

4. Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, y en el plazo de 10 días, ésta remitirá al órgano gestor del SEXPE, certificación contable de su recepción.

QUINTO.- Justificación. Cuando la entidad beneficiaria solicite el pago a cuenta por importe del 40 % del total de la subvención, deberá presentar la justificación parcial correspondiente mediante certificación expedida por el órgano de Intervención de la entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, incluyendo una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, en el modelo facilitado por la Dirección General de Formación para el Empleo en su Guía de Gestión.

En el plazo del mes siguiente a la finalización de la primera etapa del proyecto, la entidad beneficiaria, deberá presentar la justificación de la actividad subvencionada, aportado la siguiente documentación:

- a) Justificación de gastos y pagos, el modelo facilitado por la Dirección General de Formación para el Empleo en su Guía de Gestión.
- b) Documentos justificativos individualizados de los gastos y pagos.
- c) Memoria explicativa justificativa de la realización de la actividad subvencionada y resultados obtenidos.

La justificación económica deberá ser cumplimentada a través de la herramienta informática GETCOTEX, del Servicio Extremeño Público de Empleo ubicado en la página <http://etcote.juntaextremadura.es/etcote>, para ser posteriormente impresa y registrada.

La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en el proyecto, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo, teniendo en cuenta los límites que establece en el artículo 37.1 del citado decreto.

A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a las alumnas y los alumnos que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final del proyecto o, en su caso, la fecha de alta de la alumna o el alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas y permisos disfrutados por el personal y las alumnas y los alumnos, establecidas legal o convencionalmente.

Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios de la entidad promotora o ingresos derivados de la ejecución del proyecto, deberá

acreditarse en la justificación final el importe, procedencia y aplicación de los fondos.

Una vez presentada la documentación señalada en este artículo se realizará por el órgano instructor competente la correspondiente comprobación técnico-económica. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro, conforme el artículo 40 de este decreto.

SEXTO.- Obligaciones .-Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las recogidas en los artículos 22 y 34 del Decreto 96/2016, de 5 de julio.

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 96/2016, de 5 de julio a las entidades promotoras beneficiarias, o bien las establecidas en la convocatoria o en la resolución de concesión; así como la concurrencia de las causas reguladas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, darán lugar a la revocación de la resolución de concesión y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de incumplimientos parciales, siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, entendiéndose por la misma la realización de más del 50 % de los objetivos aprobados medidos en función del número de participantes y horas realizadas en la primera etapa del proyecto, el órgano competente determinará la pérdida parcial del derecho o, en su caso, la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el letra o), del artículo 16 de dicha Ley, en función de los costes subvencionables y objetivos realizados, siguiendo una regla de proporcionalidad directa.

No obstante, los siguientes incumplimientos parciales se graduarán de la siguiente forma:

a) El incumplimiento del compromiso de contratación reflejado en la solicitud y valorado con ocasión de la concesión de la subvención, minorará el importe máximo a liquidar a la entidad promotora en la cuantía de subvención correspondiente a cada participante del alumnado trabajador formado no insertado, si se comprueba que el incumplimiento no habría incidido en la obtención de la subvención; en caso contrario, dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

b) El incumplimiento en la segunda etapa, de realización de prácticas profesionales no laborales reflejado en la solicitud, por causa imputable a la entidad promotora minorará el

importe máximo a liquidar a la misma en la cuantía de subvención correspondiente a cada uno del alumnado trabajador formado que no haya realizado las prácticas.

SÉPTIMO.- Publicidad.- Las entidades beneficiarias deberán dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa objeto de subvención, para lo cual deberán exponer en lugar visible, en el exterior de los locales, un cartel con una medida de 900*900 mm, con expresión del nombre del proyecto aprobado, el logotipo oficial de los programas e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería competente en materia de formación para el empleo, y el Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, y del Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Dicha publicidad se aplicará a los carteles anunciadores, materiales impresos o audiovisuales o cualquier otro instrumento de comunicación o difusión que se elaboren en el marco del proyecto, así como a la ropa de trabajo de los alumnos trabajadores y personal vinculado a dichos proyectos.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Dirección Gerencia del SEXPE, con suficiente antelación a la fecha de celebración de cualquier acto, jornada, seminario o similar, que se lleve a cabo en ejecución del programa subvencionado, a efectos de la posible participación institucional del SEXPE y/o de la Consejería de Educación y Empleo.

Por lo que acontece, notifíquese a la entidad interesada la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 96/2016 de 5 de julio, haciéndole saber que frente a la misma, *que no agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo*, en los términos previstos en el artículo 101.1 y 3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad, con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001 de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

Mérida, a 29 NOV. 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SEXPE
(P.D. Res. 21 de Diciembre del 2015. D.O.E. nº 2, de 5 de Enero)



Fdo.: Carmen Castro Redondo

**ANEXO II RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES
PROMOTORAS
PROGRAMA ESCUELAS PROFESIONALES DE EXTREMADURA**

Entidad promotora	MANCOMUNIDAD SIERRA SUROESTE	
Nº de Expediente	06/EP/058/17	
Denominación proyecto	SIERRA SUROESTE VI	
1ª ETAPA	Fecha de inicio 20/12/2017	Fecha de fin 19/12/2018
2ª ETAPA	Fecha de inicio 20/12/2018	Fecha de fin 19/02/2019

1. SUBVENCIÓN GLOBAL MÁXIMA: 497.967,60 €

1.1 Subvención para gastos de formación y funcionamiento:

FECHAS PREVISTAS INICIO	FECHAS PREVISTAS FINAL	Nº ALUMNOS	Nº HORAS	IMPORTE MÓDULO A	IMPORTE MÓDULO B	TOTAL
20/12/2017	19/12/2018	30	A 1875 B 1800	204.187,50 €	54.540,00 €	258.727,50 €

1.2 Subvención para gastos salariales de alumnos trabajadores:

Nº CONTRATOS	IMPORTE
30	239.240,10 €

2. ESPECIALIDADES Y Nº DE ALUMNOS

ESPECIALIDAD	ALUMNOS
ASISTENCIA DOMICILIARIA	15
MONITOR/A DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE	15
TOTAL	30

Mérida, a **29 NOV. 2017**
La Directora General de Formación para el Empleo

Fdo. Carmen Castro Redondo

